



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000082-2019-GR.LAMB/GRDP [2903982 - 5]

VISTO: En las instrumentales del exp. con siggedo N°2903982-0 sobre procedimiento administrativo sancionador contra **Marín BERNAL LUMBRES y Elvis James BERNAL PALMA** por infracción a la normativa pesquera, a fs. 13 se encuentra la Notificación de Cargos N° 040-2018-GR.LAMB/GRDPDEPCP de fecha 03JUN2018, siendo recepcionado por su familiar directo del administrado, notificado por el notificador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, dándole a conocer que tiene 05 días para que pueda **FORMALIZAR SU DESCARGO**, por lo que el Administrado no ha cumplido hasta la fecha por presentar su descargo o pagó alguno de la sanción indicada en los documentos que indican en el expediente en comento, a fs 17 encontramos el Dictamen Legal N° 036-2018-GRDP/PAS-Eljhuanacas con siggedo 2903982-2, el Informe Final de Instrucción N° 000301-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP SIGGEDO2903982. **CONSIDERANDO:** En el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, de fs. 02 a 10 obran 08 vistasfotográficas, el Acta de Donación N° 00110, el Acta de Decomiso N° 000181, el Parte de Muestreo N° 00064, el Acta de Fiscalización N° 000255 y el Informe de Fiscalización N° 00037, levantadas por Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción el 25ENE2018 en la playa de distrito de San José donde se constató que don Elvis James BERNAL PALMA, Bahía de la E/P artesanal " MARÍA ELIZABETH", con Matrícula PL-2263-BM, con Permiso de Pesca contenido en la R.D.R N° 032-98-PE/DIREPRO/CHICLAYO a nombre del **ARMADOR MARIN BERNAL LUMBRES, DESCARGABA el recurso de LISA** en cantidad declarada de 4.00 tn, con el apoyo de una CHALANA se cargaba el recurso estibado en ecajas de hielo, a la cámara isotérmica de placa M3L-802.50 kgs. equivalente al 28.75 % del total descargado de 3,000.00 kgs., donado al Teniente Gobernador del Caserío San Antonio de Padua - Sialupe Baca, en la persona de Teniente Gobernado Salvador Santisteban Zeña , dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por el intervenido. Es de tener en cuenta que los presupuestos procesales de procedibilidad de la acción administrativa sancionadora en materia de pesca, son tres : 01) Que el hecho constatado por los Fiscalizadores constituya infracción a la normativa pesquera; 02) Que se haya identificado al autor, y 03) Que, la acción sancionadora no haya prescrito. En el art. 77 del D.L N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley , establece que " Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia" El Decreto Legislativo N° 25977 en el numeral 3) del art. 76 establece la prohibición de : " Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos, en 3 casos : a) Cuando están declarados en vedas; b). Cuando cuente con talla menor a lo establecido; c).- Cuando tengan peso menor a lo establecido el Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, en el numeral 6) del Art. 134 modificado por el D.S N° 009-2013-PRODUCE del 31OCT2013 contemplaba como infracción " ... o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes. El D.S. N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, en el numeral 11 de su art. 134 modificado por la única disposición complementaria Modificatoria del D.S N° 017-2017-PRODUCE del 10NOV2017 vigente desde el 01DIC2017, contempla como infracción : "**EXTRAER O DESCARGAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS, SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD PESQUERA. La Resolución Ministerial N° 209-2001-PE que aprueba la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos en su Anexo I indica.- Nombre Común LISA, Talla Mínima de Captura : Longitud = 37 Cms; Tipo de Longitud = Total ; % 1 / 10 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO GERENCIA REGIONAL - GRDP RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -GR.LAMB/GRDP [2903982 - 4] Tolerancia Máxima=10.**" El administrado a incurrido en infracción el 25ENE2018 fecha en que el procedimiento sancionador regula a través del D.S N° 017-2017-PRODUCE, por lo que del Informe N° 000276-2018-GR.LAMB/GRDPDEPPCP de fecha 17AG2018 se aprecia que, le correspondería al administrado aplicarle el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al D.S N° 017-2017-PRODUCE. Esta infracción se encuentra debidamente acreditada con las instrumentales de cargo obrantes de fs. 02 a 10, especialmente con el Parte de Muestreo y el Acta de Fiscalización que verifican que la descarga fue de 3,000.00 kgs del recurso de LISA y realizado el muestreo biométrico, se determinó la incidencia del 38.75 % de ejemplares juveniles menores a la talla mínima 37.0 cms.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000082-2019-GR.LAMB/GRDP [2903982 - 5]

establecida en la R.M N° 209-2001-PE, debiendo decomisarse 862.50 kgs. equivalente al 28.75% del excedente de 3,000.00 kg, pruebas que mantienen plena validez para imponerle la sanción. El administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique la sanción establecida en el código 11) del Cuadro sanciones contenido en el anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE conforme a lo establecido en el Informe N° 000276-2018-GR.LAMB/GRDP- DEPCP. El responsable de la etapa sancionadora, el abogado Eduardo Vargas Coronel al analizar las instrumentales del expediente, se visualiza que no encuentra ningún descargo por parte del administrado ELVIS JAMES BERNAL PALMA, ni un ingreso de pago de multa, **POR LO TANTO CABE INDICAR QUE SE PROCEDE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA**, dejando constancia que el administrado sancionado puede acogerse al Beneficio de pagó, acercandose a las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Que con la Sucesión Intestada del fallecido **Marín BERNAL LUMBRES y don Elvis James BERNAL PALMA** han incurrido en responsabilidad administrativa solidaria en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE.

ARTICULO 2.- SANCIONAR CON MULTA de 0.422625 de la unidad impositiva vigente a la fecha de pagó a don **ELVIS JAMES BERNAL PALMA**, tener por cumplido el decomiso de 862 .50 kgs. de Lisa y aprobar su donación a la Tenencia Gobernación del Caserío San Antonio de Padua - Sialupe Baca en la persona de su Teniente Gobernador Salvador Santisteban Zeña.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR al administrado, para que pueda acercarse a cancelar su multa en la oficina de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque, cabe señalar al administrado sancionado que se le dará mayores facilidades para acogerse al beneficio de pagó, caso contrario de no cancelar se trasladará al ejecutor coactivo y se oficiará a las entidades bancarias para trabar embargo en sus cuentas bancarias y se oficia a infocorp.

ARTICULO 4.- PUBLICAR en la página de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, con copia a la Gerencia y copia para la etapa sancionadora.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000082-2019-GR.LAMB/GRDP [2903982 - 5]

Fecha y hora de proceso: 12/06/2019 - 16:43:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>